



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de noviembre de 2008

N° 26164

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 191
(De jueves 6 de noviembre de 2008)

"QUE AUTORIZA UN SUBSIDIO ADICIONAL SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE SALUD A FAVOR DEL HOSPITAL INTEGRADO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, POR EL ORDEN DE DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2.000.000.00), CON EL PROPÓSITO DE CANCELAR EL 50% DE LAS CUENTAS NETAS POR PAGAR, QUE MANTIENE DICHO HOSPITAL CON EMPRESAS DE SERVICIOS, PROVEEDORES DE MATERIALES E INSUMOS Y PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVITAR ASÍ EL COLAPSO OPERATIVO"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 074-2008
(De viernes 7 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A. A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-264 al 266-2007
(De lunes 30 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 81
(De jueves 23 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN EL ARCHIPIÉLAGO DE BOCAS DEL TORO, EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS, ISLA CÉBACO, ISLA GOBERNADORA, ISLA OTOQUE, ISLA TABOGA Y ALGUNAS ZONAS COSTERAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, COCLÉ, COLÓN, CHIRIOUÍ, DARIÉN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMÁ Y VERAGUAS."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 191

(de 6 de noviembre de 2008)

Que autoriza un subsidio adicional solicitado por el Ministerio de Salud a favor del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, por el orden de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), con el propósito de cancelar el 50% de las cuentas netas por pagar, que mantiene dicho Hospital con empresas de servicios, proveedores de materiales e insumos y prestaciones a la seguridad social y evitar así el colapso operativo

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud solicitó un crédito adicional a su presupuesto de funcionamiento, para la vigencia fiscal 2008;

Que el monto solicitado en dicho crédito adicional será destinado, a través de subsidio, a la cancelación del 50% de las cuentas netas por pagar que mantiene el Hospital Integrado San Miguel Arcángel con empresas externalizadas de servicios, proveedores de materiales e insumos y prestaciones a la seguridad social;

Que es de vital importancia dotar al Hospital de tales fondos, a fin de garantizar la continuidad de los servicios médicos a la población asegurada y no asegurada de dicho Hospital;

Que esta medida tiene la finalidad de evitar el colapso operativo del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, como lo demuestra el informe de cuentas por pagar realizado al mes de junio de 2008, por la Comisión de Costos y Finanzas del MINSA-CSS, lo que podría ocasionar una eventual crisis sanitaria en la Región de Salud de San Miguelito, por motivo de la suspensión de servicios brindados por empresas;

Que el déficit presupuestario del Hospital Integrado San Miguel Arcángel data del año 2002, ocasionado por diversos factores de gestión y producción de este Hospital;

Que el precitado Crédito Adicional solicitado fue aprobado por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante la Resolución 161 de 15 de octubre de 2008, y por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, mediante la Resolución 27 de 28 de octubre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el subsidio adicional solicitado por el Ministerio de Salud a favor del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, por el orden de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), con el propósito de cancelar el 50% de las cuentas netas por pagar que mantiene dicho Hospital con empresas externalizadas de servicios, proveedores de materiales e insumos y prestaciones a la seguridad social y evitar así el colapso operativo.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Salud a realizar el traslado de los fondos autorizados al Hospital Integrado San Miguel Arcángel.

Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley 7 de 1997 y Ley 51 de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

RODRIGO CIGARRUISTA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO



El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

encargado,

FELIPE CANO

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES

El Ministro de Vivienda,

encargado,

JOSÉ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

encargada,

DIANA MOLO

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 074 -2008

(de 7 de marzo de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.**, por intermedio de apoderado especial, ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 042-2007 de 23 de abril de 2007, se autorizó a **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, subsidiaria cien por ciento (100%) de **CITIBANK, N.A.**, a adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **GRUPO CUSCATLÁN PANAMÁ, S.A.**, que a su vez es propietaria en un cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.**;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, se autorizará la utilización de una sola expresión como razón social de un Banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las reformas al pacto social de los Bancos, y

Que la solicitud presentada por **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** a cambiar su razón social por la de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo A. Villa, Jr.

Superintendente de Bancos Interino

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 264 - 2007

(De 30 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

Nombre común: *Lechuga italiana*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.19.00	Otras Lechugas, Radichio, Radicio (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Peridroma saucia*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:



- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 265 - 2007

(De 30 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

Nombre común: Lechuga italiana

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo** principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los **requisitos** sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para **consumo humano** y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de **manejo de estos alimentos** puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la **Importación de Radichio, Radicio** (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, para **consumo humano y/o transformación**, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.19.00	Otras. Radichio, Radicio (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o via **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de **Protección** Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Radichio, Radicio (*Cichorium intybus var. foliosum*) han sido **cultivadas** y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Peridroma saucia*



3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empaedora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Radichio, Radicto (*Cichorium intybus* var. *foliosum*) frescas o refrigeradas no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

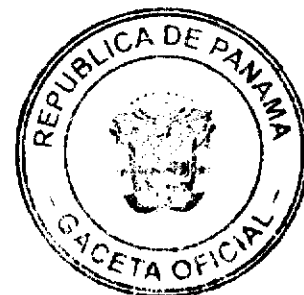
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN -266 - 2007

(De 30 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0706.90.91	Remolachas (<i>Beta vulgaris</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas, **deben estar amparadas** por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Remolachas (*Beta vulgaris*) han sido cultivados y **embalados en el Estado** de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección por parte** de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento activo**, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una **declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación**:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción **que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente**, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Epitrix tuberis* c) *Ditylenchus destructor*

b) *Peridroma saucia*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para el consumo humano**, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura (BPM)**.

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el **derecho** de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de **realizar otros análisis**: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación de Remolachas (*Beta vulgaris*) frescas o refrigeradas** no obstante, no exime del cumplimiento de otras **normas nacionales** para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su **firma y deberá ser publicado** inmediatamente en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Acuerdo N° 81

(De 23 de octubre de 2008)

"Por el cual se declara zona de regularización el Archipiélago de Bocas del Toro, el Archipiélago de Las Perlas, Isla Cébaco, Isla Gobernadora, Isla Otoque, Isla Taboga y algunas zonas costeras en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas"

El Comité Técnico Operativo

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2008 estableció el procedimiento de adjudicación en las zonas costeras e insulares que hayan sido declaradas como áreas de regularización y titulación masiva de tierras.

Que la regularización y titulación en las zonas insulares y costeras responden al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a las poblaciones de estas áreas levantando aproximadamente 5,500 predios en áreas insulares y aproximadamente 34,000 predios en zonas costeras, en una superficie estimada de 75,000 hectáreas. Esto permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; por el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Desarrollo Urbana; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:



PRIMERO: Declarar "zona de regularización" el Archipiélago de Bocas del Toro, el Archipiélago de Las Perlas, Isla Cébaco, Isla Gobernadora, Isla Otoque, Isla Taboga y algunas zonas costeras en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte de este Acuerdo el croquis que define las áreas objeto de esta regularización.

TERCERO: Las zonas costeras incluidas en este Acuerdo de Regularización en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas comprenden las siguientes zonas:

Ubicación de las Cocas por Molde

Provincia	Distrito	Corregimiento
Bocas del Toro	Changuinola	Changuinola
		El Empulsado
		Almirante
	Bocas del Toro	Tierra Oscura
		Casadero
	Chiriquí Grande	Punta Bahía
Atenas		
Chiriquí Grande		
Coclé	Antón	El Chirí
		Río Fico

Panamá	San Carlos	La Maná
		El Riego
		Las Uvas
		San Carlos
		Las Lajas
	Charco	Nuevo Charco
		Punta Charco
		Charco
		Camacho
		Chimbo
Cruzón	Burjas	
	Comandante Viquez	
	Río Congo	
	Talpa	
	Comandante	
Darién	Chepigana	Puerto Pita
		Jopet
		Santa Isabel
		Palmar
		Playa Chiquita
Colón	Santa Isabel	Congo
		Misericordia
		Falanga
		Viento Pico
		Nombres de Dios
		Pita
		Nuevo Chagres
	Chagres	Palmar Balise
		Sahú
		Río Indio
	Llanero	Caba
		Miguel de la Borda
		Cocle del Norte
		Coleviera
		Santa Fé
Veraguas	Las Palmas	Pirvas
	Soñá	Bahía Honda
		Río Guadalupe
	Mariano	Turkey
		Quibon
		Armas



Barú		Limonos
Chiriquí	Ajanja	Palo Grande
		Guarumal
	San Lorenzo	Boca Chica
		San Lorenzo
San Félix	Las Lajas	
Los Santos	Tobocí	Caribonal
		Quilón
		Tusuel
		Calles
	Pedasí	Orta Arita
		Los Asteiros
		Pedasí
		Maldonado
		Pespi
		Panama
	Las Tablas	Santa Dominga
		El Muelle
		Las Tablas Abajo
	Ouararé	Ouararé
El Espinal		

	Los Santos	Santa Ana
Herrera	Chirí	Llano Bonito
		Mougrillo

CUARTO: Se exceptúan de este Acuerdo las siguientes áreas:

- En el Archipiélago de Bocas del Toro: Parque Nacional Bastimentos; Isla Colón; y Cayos con menos de 3 Has de tierra.
- Archipiélago de Las Perlas: Isla Mogo Mogo; Parte Sur de la Isla del Rey que limita con la Reserva Hidrológica de la Isla y el Río Mosquitos; Cayos con menos de 3 Has de tierra.
- Las áreas de manglares.

QUINTO: La Reserva Hidrológica de Isla del Rey, el Refugio de Vida Silvestre de Taboga y la Isla Leones que forma parte del Humedal del Golfo de Montijo se declaran a través de este Acuerdo como áreas a levantar a través de Estudio Tenencial.

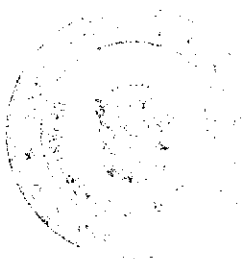
SEXTO: En aquellas áreas comprendidas dentro de este Acuerdo que estén reguladas a través de normas especiales emitidas por la Autoridad Nacional del Ambiente, por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por la Autoridad Marítima de Panamá u otras disposiciones o que se encuentren en proceso de creación de áreas especiales, se establecerán previamente las coordinaciones correspondientes con las instituciones competentes a fin de llevar a cabo los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras.

SEPTIMO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación masiva de tierras son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.

OCTAVO: Proceder a la suspensión de los trámites de todas las adjudicaciones de predios que estén en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas u otras instancias de este Ministerio incluídas en las áreas objeto de este Acuerdo, a partir de los treinta días previos al inicio en campo del proceso de regularización y titulación masiva de tierras definida en el cronograma que se preparará para tal efecto en coordinación entre Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Programa Nacional de Administración de Tierras. Establecida la suspensión se levantará el inventario de los expedientes en trámite, de forma tal que se incluyan en el proceso de regularización y titulación masiva.

NOVENO: En los casos en que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas identifique la necesidad de llevar a cabo estudios tenenciales en una zona insular o costera incluídas en el listado detallado en el Artículo 3 de este Acuerdo, procederá a dictar una resolución suspendiendo los trámites de titulación hasta tanto concluya dicho estudio.

DECIMO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).



DECIMO PRIMERO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b) La Ley 2 de 7 de enero de 2006, que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación del territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico.
- c) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- d) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- e) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

DECIMO SEGUNDO: Se instalará una Unidad Técnica Operativa por zona de trabajo declarada a regularizar.

DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

MAYRALICIA QUIROS

Designada por la Directora Nacional de
Reforma Agraria

EDGAR ARAUZ

Designado por la Directora de Áreas
Protegidas y Vida Silvestre

MARIANO QUINTERO

Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales

SERGIO TÓCAMO

Designado por el Director
Nacional de Política Indígena

GUALBERTO SOPALDA

Designado por el Director del Instituto
Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

MAYRA R. DE LÓPEZ

Designada por el Director General del
Registro Público de Panamá

ALGIS TANG

Designado por el Director Nacional de
Gobiernos Locales

ELIZABETH DE WOLFSCHOON

Directora de Desarrollo Urbano



MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ

Designada por el Secretario del Comité

Técnico Operativo

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que está en proceso de venta al señor **ROY EDISON THIGPEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con pasaporte estadounidense número 132457322 la finca 87816, con Rollo 1510 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, la cual consiste en una casa identificada bajo el número 34 del Reglamento de propiedad ubicada en Urbanización Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá, República de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2008. Atentamente, MIGUEZ BARRIOS. L. 201-307665. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 447-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CUPERTINO ALMANZA HERRERA**, vecino (a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1190-07, según plano aprobado No. 203-04-11223, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4797.41 m², ubicada en la localidad de Cutevilla, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Denia Marisol Domínguez. Sur: Río Cutevilla. Este: Félix Sánchez Delgado, río Cutevilla. Oeste: Camino de tierra de 15 metros, vía que conduce Coclesito-La Pintada a Cuteva. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8032082.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 350-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DISNAIDA CABALLERO DE SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-961, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0404, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2,274.68 mts., ubicada en la localidad de La Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-06-19525, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Isaac Miranda y callejón. Sur: Camino y Disnaida Caballero de Samudio. Este: Isaac Miranda, Anastasio Murillo y Disnaida Caballero de Samudio. Oeste: Camino y callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-299023.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE LOS POZOS-HERRERA. EDICTO No. 13-2008. El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general. HACE SABER: Que a este despacho se presentó la señora **ROMELIA VELARDE MARÍN**, con cédula de identidad personal No. 6-28-566, a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos y forma parte de la finca No. 11630, Tomo 1626, Folio 168, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de trescientos catorce con veintiocho (B/.314.25) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte: Eduardo Crespo. Sur: Santiago Ramos, Eduardo Crespo. Este: Calle sin nombre. Oeste: Eduardo Crespo. Para comprobar el derecho que existe a la señora Romelia Velarde Marín, de generales antes descritas, se les recibe declaración a los señores Eduardo Crespo y Santiago Ramos y se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por ocho (8) días y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga público en un diario de gran circulación en la provincia de Herrera por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en Los Pozos, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil ocho (2008). Cúmplase, REYNIER JIMÉNEZ, Alcalde Municipal Distrito de Los Pozos. MARTINA RODRÍGUEZ, Secretaria. L. 201-307498. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 228-DRA-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PAULINA PEREZ DE UREÑA**, vecino (a) de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-59-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-620-2001, según plano aprobado No. 807-16-18969, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 699.5500 m2, que será segregada de la finca No. 671, Tomo 14, Folio 84, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Josefina Pérez de López. Sur: Cándida Rosa Pérez Torres. Este: Carretera de 15.00 mts. a La Mitra y a Coroza. Oeste: Antonio Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307287.

